



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte. *mm*

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el seis de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada **(la)** acción de inconstitucionalidad 37/2016.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos del 158 al 161 y del 163 al 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte inicial del apartado VII de esta resolución, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Tamaulipas carece de competencia para legislar en dicha materia.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte final del apartado VII de esta resolución, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se ordena notificar la presente resolución al Organismo Garante o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que aplique los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016

Tamaulipas, lo que aconteció el seis de mayo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

También, en cumplimiento al fallo constitucional, se notificaron los puntos resolutivos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo que sucedió el ocho de mayo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>3</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, en el Periódico Oficial de Tamaulipas el veintiséis de septiembre de ese mismo año<sup>5</sup>, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 73, diciembre de dos mil diecinueve, tomo I, página ciento cincuenta y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup> en relación con los diversos 59<sup>8</sup> y 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

<sup>1</sup> La constancia de notificación obra en la foja 1040 del expediente.

<sup>2</sup> La constancia de notificación obra en la foja 1077 del expediente.

<sup>3</sup> Fojas 1141 a 1144, y a 1222 del expediente.

<sup>4</sup> Fojas 1229 a 1240 del expediente.

<sup>5</sup> Fojas 1241 1253 del expediente.

<sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

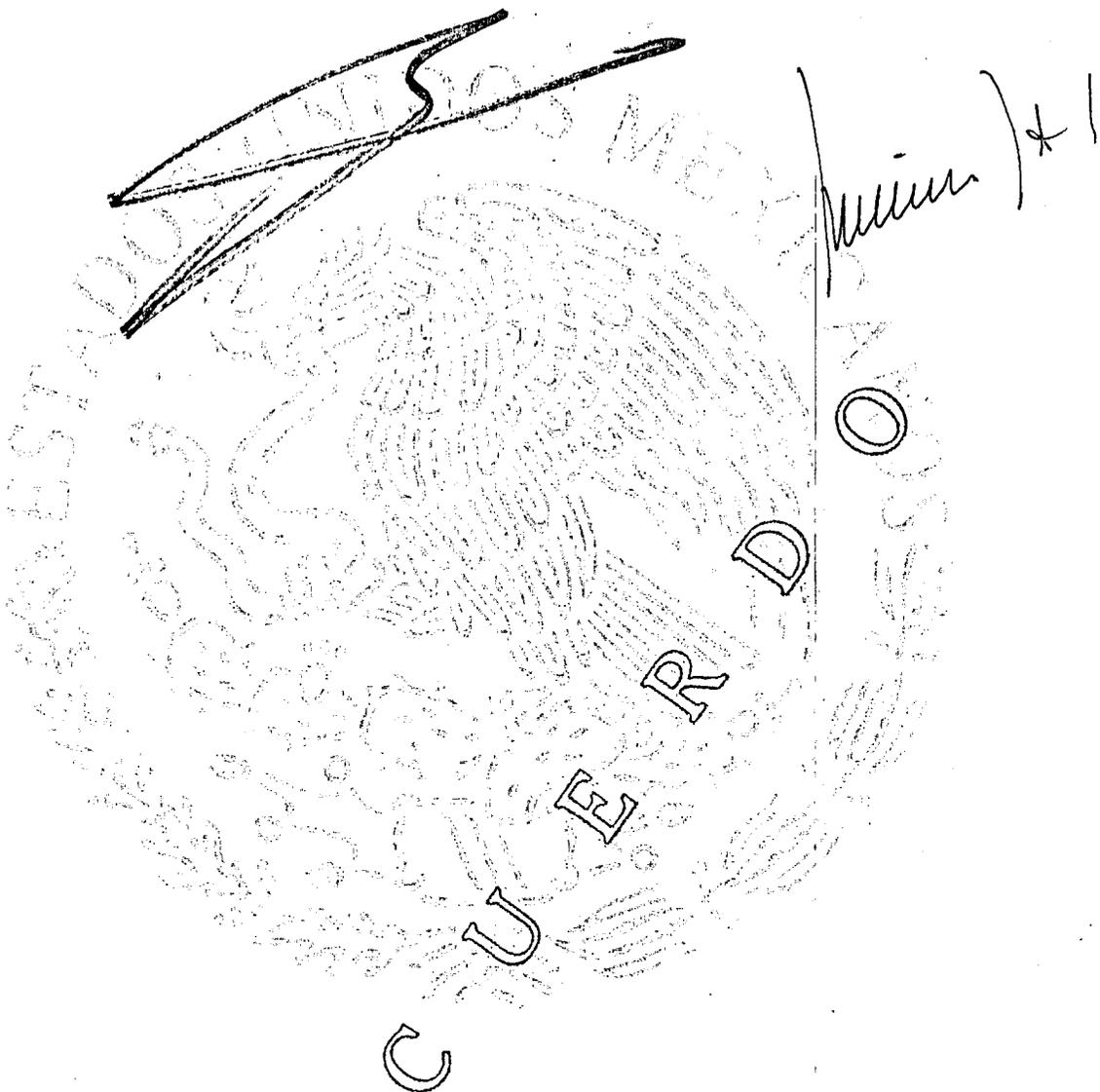


ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **inconstitucionalidad 37/2016**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

JAE/LMT 08